AÑO XV. Teruel 6 de Febrero de 1870. Núm. 5.°

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un trimestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

La Junta provincial.

Parece que la Junta de primera enseñanza va reconociendo sus errores. En la sesion celebrada últimamente ha nombrado para presidente al vocal Don Lorenzo Eced, separándose de la tutela del Gobernador, como debió haberlo hecho desde el primer instante de su instalacion.

Presidida hasta aquí por el Sr. Medina, ha funcionado sin aquella independencia propia de su instituto, pues nadie ignora la influencia que ejercen en los actos de toda corporacion las tendencias de su presidente, siendo tanto mas poderosa y eficaz esa influencia cuanto mayor es el poder moral del funcionario que preside.

Y si esto que decimos, hablando en tésis general, sucede en tiempos normales, ¿qué no sucederá en los anormales, en los que los gobernadores asumen el poder de la arbitrariedad? ¿Cuánto no puede pesar en el ánimo de los vocales la consideracion de que su presidente tiene atribuciones para regalarles una órden de destierro, una destitucion mas ó menos justa, ú otra cosa por el estilo?

No dirémos, concretándonos á nuestra provincia, que haya sucedido, pero cabe en lo posible que algunos acuerdos se hayan tomado por la Junta de Primera enseñanza en otro sentido del que lo habrían sido, si la Junta no hubiese estado sometida indebidamente á la presidencia de un gobernador, que podrá ser muy ilustrado, pero que no le concedemos suficiencia alguna para entender en los asuntos de instruccion pública.

Ademas, el cargo de gobernador es puramente político: su principal objeto es imprimir á la administracion provincial el carácter político que representa el gobierno constituido, y bien sabe todo el mundo que no es el criterio político el que mas conviene para la resolucion de muchos asuntos.

Dígalo sinó, entre otras cuestiones que podríamos citar, y que acaso nos ocupen otro día, la de secretario de la Junta de Primera enseñanza de esta provincia.

¿Por qué se destituyó en Noviembre último al que, por confesion de los mismos vocales de la Junta, venia cumpliendo exáctamente con sus deberes, sin que ninguno tuviese la menor queja ni el mas ligero motivo de disgusto contra él?

Porque el presidente, como gobernador, lo desterró *por ser republicano*, y propuso por esta causa su destitucion.

La Junta en aquellas circunstancias no tuvo libertad de accion, y secundó la injusta proposicion del presidente, si bien algun digno vocal protestó contra tan arbitraria medida.

¡Bonita jurisprudencia! ¡Magnífica justicia!

¿Desde cuándo *el ser republicano* se opone á que un funcionario independiente del gobierno desempeñe bien su cargo? ¿Tiene algo de incompatible la opinion política con el ejercicio de un cargo facultativo? Pues qué, ¿han de ser siempre los moderados y unionistas los monopolizadores de los destinos?

Más incompatibilidad hay en el ejercicio de notario con el de cualquier empleo público, incompatibilidad consignada terminantemente en una ley, y sin embargo, se destituyó *por opiniones políticas* á quien la ley no incapacita, sino que le da todo el derecho, y se nombró en su lugar *á quien la ley prohibe* desempeñar otro cargo á la vez que el de notario y escribano del juzgado.

¿Es esto legal? ¿Es esto justo? ¿Para esto presidia el Sr. Medina la Junta de Primera enseñanza alegando su cualidad de gobernador, como si los gobernadores lo fueran todo? No se ve en esto una cosa contraria á la rectitud é imparcialidad que deben siempre distinguirse en todos los actos de las autoridades?

Pero aun hay mas. Generalmente una ilegalidad lleva consigo otra ilegalidad. La ley de Instruccion pública dispone que el nombramiento de secretario de Junta provincial deberá recaer precisamente en Maestros superiores que lleven por lo menos tres años de servicios en escuela pública.

¿Se puede saber en qué escuela ha ejercido un solo dia D. Tomás Serrano, notario y escribano del Juzgado, para que haya podido ser nombrado secretario de la Junta bajo la presidencia del Sr. Medina?

Francamente: creimos un dia que las ilegalidades habian concluido con el destronamiento de los Borbones; creimos tambien que despues de la Revolucion las autoridades no cometerian ya mas infracciones de ley á ciencia y paciencia de todo el mundo; pero confesamos que fuimos muy cándidos al creer estas cosas, á juzgar por los hechos que llevamos referidos; así como tambien lo fuimos al creer, porque lo creimos con sinceridad, que el Sr. Medina, como gobernador y encargado de hacer que se cumplan las leyes, pondria el oportuno remedio tan pronto como denunciámos el abuso en nuestro número segundo.

Por no molestar mas á nuestros lectores, dejamos para otro dia la ampliacion de las reflexiones que aun

tenemos que hacer; pues, aun á peligro de incurrir en la nota de impertinentes, insistirémos sobre este asunto como sobre todos en que la ley no sea cumplida.

(Salud y fraternidad.)

SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.—Debiendo constituirse el Jurado de exámen para Maestros de primera enseñanza en los dos términos prevenidos en el decreto de 5 de Mayo último, esta Direccion general ha resuelto que cuando el Inspector de la provincia no formare parte, el Presidente del Tribunal deberá rubricar los pliegos para los ejercicios escritos, quedando ampliado en esta parte el artículo 10 del reglamento de 15 de Junio de 1864.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Cádiz.

Por órdenes de la Direccion general de Instruccion pública de 16, 22 y 26 de Octubre se destinan colecciones de libros para que sirvan de base á las Bibliotecas populares á las Escuelas que á continuacion se expresan:

Escuela de Villamartin de D. Sancho, dirigida por D. Gavino Fernandez, en vista de su estado y los esfuerzos de su digno Profesor.

Escuela de Utrera, dirigida por D. Antonio Asensio, por id. id.

Escuela de Isaba, dlrigida por D. Félix Muñoz, por su estado y los esfuerzos de su digno Profesor.

Negociado 2.º—Penetrado el Gobierno de la altísima importancia de la instruccion en general y de lo que esta influye en el porvenir y la vida de los pueblos, se apresuró á seguir en este ramo el criterio de la libertad proclamada para los demas, abriendo ancho campo á la iniciativa particular y al ejercicio provechoso de todas las inteligencias. Pero si la aplicacion de esta libertad es difícil á los estudios superiores y profesionales que se refieren á un término positivo y definido, no lo es menos ni menos delicada ciertamente en lo tocante á la instruccion primaria mientras existan pueblos que la rechacen, y en tanto que el cumplimiento estricto y severo de las leyes que la rigen no se practique por propio convencimiento y como saludable y natural costumbre en todas las provincias de España. Este centro directivo está resuelto á no perdonar sacrificio alguno para que la suerte del Magisterio sea la mas segura posible, y para que la administracion de este ramo sea tan perfecta como se necesite para llenar el importante objeto que está llamada á cumplir.

El art. 3.º del decreto de 10 de Diciembre último declara á los Inspectores provinciales funcionarios administrativos con el deliberado propósito sin duda de que, dependiendo su nombramiento y separacion exclusivamente del Gobierno, sean estos en todas partes sus agentes, y pueda exigirles la responsabilidad mas estricta en la buena gestion de los intereses que les están encomendados. El Gobierno quiere á toda costa que la primera enseñanza sea una verdad; que penetre y se aclimate en todos los rincones de España; que no haya pueblo sin Escuela, y que los derechos de los Maestros sean respetados en todas partes por los Ayuntamientos, por las Diputaciones y por

las Juntas provinciales y locales; que este es el verdadero ejercicio de la libertad de enseñanza, dando ejemplo por su parte de una inquebrantable voluntad para vencer todos los obstáculos que oponen todavía algunos pueblos y corporaciones al progreso de la instruccion, desconociendo lastimosamente sus mas caros intereses.

El Inspector en cada provincia es el primer obligado á secundar poderosamente el pensamiento del Gobierno; su cargo es de pura confianza, y por lo mismo, al paso que no quedará servicio alguno sin la debida recompensa, se adoptarán las medidas mas severas respecto á los que se muestren tibios en el cumplimiento de los deberes que su puesto les impone. El Inspector es el fiel guardador de las prescripciones de la ley y de los derechos de los Maestros; es el fiscal designado para velar por los importantes intereses de la instruccion, y bajo este punto de vista es su mision alta y delicada, y exige por su parte grandes cualidades de capacidad, tacto y perseverancia.

Por lo tanto ha acordado esta Direccion general imponer á V..... la indeclinable obligacion de dar cuenta mensual á este Ministerio, no hallándose de visita ó á los ocho dias siguientes al de su regreso a la capital, de las Escuelas anunciadas y provistas á propuesta de la Junta, y si se han hecho las propuestas y anuncios de todas las vacantes que ocurran en el ramo con sujecion precisa á las prescripciones legales; manifestando al propio tiempo los expedientes de separacion de Maestros que haya en curso y las fechas en que fueron incoados; si las subvenciones concedidas para construir Escuelas se emplean bien y legitimamente; participando, en fin, á este centro directivo sin la menor dilacion cuanto se oponga á lo mandado, sea cual fuere la corporacion y autoridad que lo intentare, debiendo las Juntas provinciales y locales facilitar al efecto los datos que requiera el desempeño de este encargo.

Deberá V.... tener muy en cuenta que el cumplimiento de su deber le servirá de especial recomendacion en su espediente personal, y que está en el ánimo del Gobierno no consentir en este punto, no solo la falta de exactitud en cumplir con lo mandado, sino la mas pequeña lenidad ó insignificante descuido que pueda entorpecer ó retardar la realizacion del plan que se ha propuesto seguir.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

SECCION VARIA.

Juramento.—Las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Fomento relativamente al juramento que deben prestar los maestros de primera enseñanza son las siguientes:

1.° Que los maestros de instruccion primaria presten juramento á la Constitucion del Estado para los efectos de la citada ley ante los presidentes de las Juntas locales..

2.° Que los maestros que se hallen en situacion pasiva, excedentes ó en uso de licencia presten el mismo juramento ante el presidente de la Junta local del punto de su residencia.

3.° Que la fórmula que se use para dicho juramento, el cual ha de verificarse antes del 19 del actual, sea la espresada en el decreto de 17 de Junio último, que dice asi:

«¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion española promulgada en 6 de Junio de 1869? ¿Jurais haberes bien y fielmente en los deberes que como

funcionario y como ciudadano teneis contraídos, mirando en todo el bien de la nacion?»

A lo que contestará el interpelado: «Si juro.» Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hiciereis Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

4.° Que los presidentes de las juntas locales remitan copia autorizada de las actas del juramento al de la provincia correspondiente.

5.° Que los gefes ó autoridades ante quienes los maestros presten juramento, espidan á los que lo soliciten el oportuno certificado para los efectos de la citada ley. Los mismos gefes y autoridades darán cuenta por el conducto espresado en la disposicion anterior de los maestros y funcionarios del ramo de Instruccion pública que se nieguen á prestar juramento.

Y 6.° Que aquellos de los profesores y funcionarios à quienes se refiere esta órden, que hayan prestado ya juramento à la Constitucion, no están obligados á repetirlo, sino á presentar la certificacion en que conste que así lo han hecho.

Inaccion.—En el mes de Setiembre se celebraron oposiciones para proveer varias escuelas de niños y de niñas. ¿Creerán V.V. que tan solo se han provisto dos de las primeras y una de las segundas en los cuatro meses trascurridos? Verémos si hoy que ya no es D. Joaquin Medína presidente de la Junta provincial, se desarrolla mayor actividad en la tramitacion y despacho de los negocios.

Propietario, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.